



**Sociedad Filatélica, Numismática
y Vitolfílica “ MIÑO “
OURENSE**

ESTATUTOS

Sociedad Filatélica, Numismática
y Vitolfílica “Miño”
OURENSE

CAPITULO I : DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Sociedad se denomina “SOCIEDAD FILATÉLICA, NUMISMÁTICA Y VITOLFILICA MIÑO”. Su ámbito de actuación será el territorio de la provincia de Ourense.

Artículo 2.- La Sociedad Filatélica, Numismática y Vitolfilica Miño de Ourense se registrará por los presentes Estatutos y lo que se preceptúe en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 3.- El domicilio de la Sociedad se fija de forma accidental en el local cedido para tal fin por el Liceo de Ourense, pudiendo ser trasladado a otro lugar, dentro de la capital, siempre con aprobación de la Junta General.

Artículo 4.- La Sociedad Filatélica, Numismática y Vitolfilica Miño, de naturaleza cultural, sin ánimo de lucro, dentro de los límites de la provincia de Ourense, tiene por objeto fomentar y desarrollar el filatelmismo, la numismática, la vitolfilia y otras actividades específicas, que sean necesarias, útiles o convenientes para el normal desarrollo de sus actividades culturales.

Artículo 5.- La duración de la Sociedad es por tiempo ilimitado.

CAPITULO II : DE LOS SOCIOS, ALTAS, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- Podrán ser socios todas las personas, tanto físicas como jurídicas. Para el ingreso será indispensable la solicitud por escrito del interesado a la que deberá de dar conformidad la Junta Directiva y para los socios juveniles además, la autorización del padre o tutor.

Artículo 7.- Los socios podrán ser: de honor, de número, juveniles y adjuntos.

A) Serán socios de honor aquellos a quienes la Sociedad considere dignos de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva que habrá de ser aprobada por la Junta General.

En la actualidad son socios de honor:
Excm. Diputación Provincial de Ourense
Excmo. Ayuntamiento de Ourense
Liceo de Ourense

B) Son socios de número los que comprometiéndose a observar cuanto se preceptúa en los Reglamentos, satisfaga la cuota fijada.

C) Se considerará socios juveniles a todos los menores de edad. Al cumplir la mayoría de edad, pasarán automáticamente a la categoría de socios de número.

D) Socios adjuntos, los que residiendo fuera del ámbito de actuación de la Sociedad, así lo soliciten.

Artículo 8.- El socio causará baja :

A) A voluntad propia.

B) Por impago de la cuota social, para lo cual la Junta Directiva tendrá que requerir al socio por escrito haciéndole saber que de no ponerse al día en un plazo no superior a 15 días, se decretará su baja, con pérdida de todos sus derechos.

C) Por incumplimiento de cualquiera de las normas estatutarias.

D) Por contravenir cualquiera de las normas estatutarias.

E) Por falta considerada grave a juicio de la Junta Directiva, siendo en este caso necesaria la ratificación de la Junta General.

Los socios que causen baja, perderán todos sus derechos como tales y no podrán exigir indemnización alguna.

Los que causen baja en virtud del apartado b) solo podrán volver a adquirir la condición de socios cuando hayan satisfecho las cuotas atrasadas y las cantidades que adeuden por cualquier otro concepto.

Artículo 9.- El socio que por cualquier causa tuviera que trasladar su domicilio fuera de la provincia, podrá solicitar la baja temporal hasta su retorno, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 10.- Son derechos de los socios:

A) Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Junta General, excepción hecha de los socios menores de edad que tendrán voz pero no voto.

B) Proponer y ser propuesto para el desempeño de los diversos puestos de la Junta Directiva y demás cargos sociales que se establezcan.

C) Estar libremente en el local social y recibir todos los servicios que organice la Sociedad, de acuerdo con las normas propias de cada uno de ellos.

D) Podrán dirigirse al Presidente por escrito con cuantas proposiciones estimen convenientes para el desarrollo de la Sociedad y su financiamiento. El presidente vendrá obligado a dar cuenta a la Junta Directiva de las propuestas que reciba en la primera reunión que celebre dicha Junta.

Artículo 11.- Son deberes de los socios:

A) Cumplir las disposiciones estatutarias.

B) Cumplir los acuerdos tomados en la Junta General.

C) Comunicar a la Junta Directiva sus cambios de domicilio a efectos de notificaciones y convocatorias.

D) Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones económicas.

Artículo 12.- A fin de que ningún socio pueda alegar desconocimiento de los Reglamentos de la Sociedad, con el cual se conforma por el mero hecho de su admisión como tal, habrá de serle entregado por el Sr. Secretario, en el acto de su alta, un ejemplar o en su defecto una fotocopia de los mismos.

CAPITULO III : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 13.- El patrimonio de la Sociedad no existe ya que sus gastos son los de suscripciones de revistas especializadas, catálogos, etc. Y sus ingresos son, escasamente los precisos para atender a los mencionados gastos.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de los fines de la Sociedad existirá una cuota abonable por los socios en sus diversas categorías y que será acordada por la Junta General.

Artículo 15.- La Sociedad, para el cumplimiento de sus fines podrá recibir cualquier clase de donativos o subvenciones.

CAPITULO IV :

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 16.- El Gobierno de la Sociedad se hará a través de :

- A) La Junta General
- B) La Junta Directiva
- C) El Comité Permanente Ejecutivo

Artículo 17.- La Junta General se compone de todos los socios presentes físicamente en el lugar y tiempo que se celebre esta. Los acuerdos que en ella se tomen obligan a todos los socios y en caso de empate en votaciones será decisivo el voto del Presidente, no siendo admitidos los votos delegados.

Artículo 18.- La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad colectiva. La Junta puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 19.- Son facultades de la Junta General Ordinaria:

- A) La aprobación del acta de la Junta General Ordinaria anterior.
- B) La aprobación de las cuentas y balance del ejercicio.
- C) La aprobación del presupuestos anual.

Artículo 20.- La Junta general Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y será convocada con, al menos quince días de antelación a su celebración, señalando el orden del día.

Artículo 21.- Será precisa la convocatoria de Junta General Extraordinaria en los casos siguientes:

- A) Modificación de Estatutos.
- B) Aprobación de Reglamentos y normas generales para la organización de la Sociedad.
- C) Elección de la Junta Directiva, procediendo al escrutinio y proclamando los miembros elegidos.
- D) Disolución de la Sociedad, así como fusión o unión con otras sociedades.
- E) Propuesta de socios liquidadores.
- F) Aprobación de cambio de domicilio social.

G) Cuando la Junta Directiva lo estime necesario o conveniente, bien por propia iniciativa o a petición por escrito de un tercio de los socios.

La convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará de igual forma que la de la Junta General Ordinaria.

Artículo 22.- Cuando no se logre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se celebrará en segunda convocatoria y se tomarán los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 23.- La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero
- Vicetesorero
- Delegado de Actividades
- Cinco vocales

Artículo 24.- La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años.

Artículo 25.- La designación de Presidente se hará en Junta General Ordinaria y por medio de votación de los asistentes a la misma entre las candidaturas que habrán de presentarse a la Junta Directiva en funciones con anterioridad a la Junta General, o al menos una hora antes del comienzo de la votación.

Artículo 26.- Una vez designado el Presidente, procederá al nombramiento de los restantes miembros de la Junta Directiva, facultad que se le concede, siendo la finalidad de ello el que pueda así rodearse de las personas que considere más idóneas para el buen desempeño de su función.

Asimismo el Presidente tendrá facultad para poder sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el momento que lo considere así oportuno y conveniente.

Artículo 27.- La persona que ejerza el cargo de Presidente podrá presentarse a la reelección.

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes previa convocatoria y tantas veces como sea necesario, bien a petición del Presidente, bien a petición de la mitad más uno de sus componentes, y para que sus acuerdos tengan validez deberán ser apoyados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 29.- Corresponde a la Junta Directiva:

- A) Acordar la admisión de socios.
- B) Decidir la baja de socios en los casos previstos en este Reglamento
- C) Abrir cuentas, bien sea en metálico de crédito o valores.
- D) Ejecutar los acuerdos tomados en Junta General.
- E) Ejercitar cuantas gestiones no estén reservadas a la Junta General.
- F) Determinar inversiones extraordinarias de los fondos disponibles, formulando las propuestas a la Junta General.
- G) Convocar Junta General
- H) Redactar, de acuerdo con los Estatutos, y presentar para su aprobación el Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad.
- I) Proponer a la Junta General nombramientos honoríficos.
- J) Resolver cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos.
- K) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- L) Organizar las exposiciones que se acuerde celebrar
- M) La Junta Directiva vendrá obligada, en el término de un mes, a hacer entrega a la nueva Junta Directiva designada, o al Presidente elegido, de todo cuanto hubiese a su vez recibido y pertenezca a la Sociedad.

Artículo 30.- El Presidente de la Junta Directiva representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con la facultad de delegación en un miembro de la Junta Directiva y además:

- A) Lleva la firma social
- B) Convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y General
- C) Firma las órdenes de pago

D) Autoriza con su Visto Bueno las actas de las sesiones de las Juntas Directiva y General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Está facultado para otorgar poder a Procuradores o Mandatarios.

F) Resuelve los casos extraordinarios y urgentes comunicando su resolución a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre.

G) Tiene voto de calidad.

Artículo 31.- Será atribución del Vicepresidente :

Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las competencias del mismo.

En caso de incapacidad o renuncia del Presidente, se hará cargo de la Junta Directiva hasta finalizar el tiempo restante de mandato o si la Junta Directiva por mayoría así lo estima conveniente, hasta que sea elegido nuevo Presidente, en cuyo momento cesará automáticamente en sus funciones.

Artículo 32.- Corresponde al Secretario :

A) Actuar de Secretario de las Juntas Directiva y General, así como de los comités ejecutivos que se acuerden en las Juntas, redactando la correspondiente acta de la reunión.

B) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Sociedad, excepción hecha de los de contabilidad.

C) Llevar el libro de registro de socios y el libro de actas.

D) Archivar la documentación de la Sociedad que no corresponda al tesorero.

E) Dirigir las comunicaciones que el Presidente acuerde.

F) Preparar los asuntos que hayan de tratarse en Juntas.

G) Despachar con el Presidente la correspondencia oficial.

H) Librar las certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 33.- Corresponde al Tesorero:

A) Custodiar los fondos de la Sociedad, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

B) Emitir los recibos de cuotas sociales, de entrada, fianzas, etc.

C) Hacerse cargo de todos los ingresos de la Sociedad, archivando los justificantes de libramientos que se hagan efectivos.

D) Satisfacer los libramientos expedidos con el Visto Bueno del Presidente.

E) Entregar dentro de los diez primeros días de cada mes, al Presidente, un estudio de los pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

F) Abrir cuentas a nombre de la Sociedad en los bancos o Cajas de Ahorros, con el reconocimiento de firmas del Presidente Secretario y Tesorero. De estas cuentas no se podrán extraer fondos si no es mediante la firma conjunta del Presidente con cualquiera de los otros cargos.

G) Formular el Balance General y Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico.

H) Notificar las bajas que se produzcan por falta de pago de la cuota.

Artículo 34.- Corresponde al Delegado de Actividades:

A) Colaborar estrechamente con el Presidente en la organización y puesta a punto de todos los actos y exposiciones que la Sociedad organice.

B) Estructurar y coordinar las actividades que se pretendan llevar a cabo con otras Sociedades y Organizaciones.

C) Preparar estudios sobre todas aquellas actividades que por la Sociedad se pretendan llevar a cabo.

D) Promover todo tipo de actividades, exposiciones, concursos, etc.

Artículo 35.- Corresponde a los vocales:

A) Sustituir en su cometido a los otros miembros de la Junta Directiva que se encuentren enfermos o ausentes, siempre que el Presidente lo considere conveniente.

B) Desempeñar aquellas funciones que el Presidente les asigne como colaboradores de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

C) Formar parte de las comisiones que el Presidente le designe.

D) Tendrán la obligación de asistir a cuantas Juntas se celebren.

Artículo 36.- Corresponde al Comité Permanente Ejecutivo:

A) En el seno de la Junta Directiva de la Sociedad Filatélica, Numismática y Vitolfilica Miño se constituye un Comité Permanente Ejecutivo, para tomar acuerdos sobre asuntos de trámite o materias urgentes.

B) El Comité Permanente Ejecutivo, estará formado por el Presidente, El Vicepresidente, El Secretario, el Tesorero y dos Vocales, miembros de la JUNTA DIRECTIVA, designados en su seno, por acuerdo mayoritario de la misma y con vigencia para cada año natural.

C) Compete al Presidente convocar las reuniones y la notificación será cursada por el Secretario, pudiéndose extender a aquellos otros directivos cuyo asesoramiento estimen necesario conjuntamente el Presidente y el Secretario.

D) De los acuerdos del Comité se dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, salvo de los de carácter excepcional, los cuales serán comunicados de inmediato por escrito al resto de los componentes de la Junta Directiva para su conocimiento.

Artículo 37.- El Presidente podrá, en cualquier momento, asignar a un miembro de la Junta Directiva una función distinta de la que le hubiera fijado en un primer momento, si considera que ello es más conveniente para la buena marcha de la Sociedad y funcionamiento de la Junta Directiva.

CAPITULO V: DE LOS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS

Artículo 38.- Se adquirirán revistas de las distintas actividades, las cuales estarán a disposición de los Socios para su lectura. Igualmente se obtendrán los catálogos que se publiquen y que la Junta Directiva considere de interés.

Artículo 39.- Cuando se tramite la adquisición de piezas de colección por la Junta Directiva, previa petición que realice cada socio de las unidades que pueda interesarle, este, efectuará el pago por anticipado. Una vez que se reciban las colecciones solicitadas, se procederá a su inmediata distribución entre los solicitantes.

Artículo 40.- Los socios podrán realizar dentro del local social todas las operaciones de cambio de material entre sí que deseen.

Artículo 41.- Siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente, se celebrará un sorteo de material de coleccionismo, teniendo solo derecho a participar en el mismo los socios presentes.

Artículo 42.- La Junta Directiva asesorará y protegerá a los familiares de los socios que habiendo fallecido este, interesen dicho asesoramiento o protección, si así lo pidieran, la Junta Directiva se encargará de comercializar la colección del socio, solicitando ofertas de quien estime conveniente. Una vez recibidas estas, las pondrá en conocimiento de los interesados para que libremente decidan sobre el particular. El Servicio será totalmente gratuito y la Junta se hará cargo de los gastos que ocasionen las gestiones realizadas a tal efecto.

CAPITULO VI : DISOLUCIÓN Y VARIOS

Artículo 43.- No podrá disolverse la Sociedad, siempre que quince socios como mínimo quieran hacerse cargo de la misma y sostengan los gastos que esta origine.

Artículo 44.- En caso de disolución de la Sociedad por acuerdo de los socios o por mandato de la Autoridad competente, el haber resultante después de ser liquidados todos los efectos propiedad de la misma y de abonar deudas y obligaciones que tuviera, será destinado a fines de carácter benéfico o cultural.

Artículo 45.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General marcan la norma que se deberá seguir mientras dichos acuerdos no se anulen o modifiquen por otra Junta General.

Artículo 46.- Todos cuantos asuntos judiciales fueren suscitados por cuestiones relacionadas con la vida de la Sociedad Filatélica, Numismática y Vitolfilica Miño de Ourense, se entenderán sometidos, en todos los casos, a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Ourense.

Artículo 47.- Este Reglamento podrá ser modificado o ampliado cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto.



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLA DE XUSTIZA
 INTERIOR E ADMÓN. LOCAL
 DELEG. PROV. DE OURENSE

A Asociación de Filatélica, Numismática y Vitoplica "Tivoli"
 foi inscrita no Registro Provincial nº.....
 da sección.....



Ourense, 11 de maio de 2004
 A XEBO SERVICIO

Asílo, *[Signature]* Nova Vaga

